



San Andrés, Islas, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía.
Radicado	8800140030022021-00148--00
Demandante	Kony Steve Bent Carrillo
Demandado	Herederos De Adelina Mitchell Watson Y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0345-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual el señor KONY STEVE BENT CARRILLO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "Loma May Mount" de esta ciudad, observa el Despacho que el libelo presenta unas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

En virtud del Artículo 87 ibidem, que reza: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión de la señora ADELINA MITCHELL WATSON, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará a la procuradora judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora ADELINA MITCHELL WATSON, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la finada y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora ADELINA MITCHELL WATSON, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados de so pena de ser rechazada la demanda.

Dando aplicación al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF de manera virtual a través de nuestro correo electrónico institucional

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por, a través de apoderado judicial, contra HEREDROS DE ADELINA MITCHELL WATSON y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS

SIGCMA

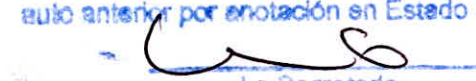
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 4
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46


La Secretaria